

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

PAUTAS DE GESTION EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

Disposición (ARCA) 120/2025

Modifica la Disposición (AFIP) 194/2021

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

www.mrconsultores.com.ar

PAUTAS DE GESTION EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

TRABA DE
MEDIDAS
CAUTELARES



Previa verificación de los pagos efectuados, por el funcionario competente, la traba de la medida cautelar será diligenciada dentro de las 48 horas de vencido el plazo para la interposición de las excepciones (de acuerdo con lo que prevé el artículo 92 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal).

PAUTAS DE GESTION EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

Ley 11.683
Art. 92



El cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, actualizaciones, multas ejecutoriadas, intereses u otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de la AFIP, se hará por la vía de la ejecución fiscal establecida en la presente ley, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la AFIP.

En este juicio si el ejecutado no abonara en el acto de intimársele el pago, quedará desde ese momento citado de venta, siendo las únicas excepciones admisibles *a oponer dentro del plazo de cinco (5) días las siguientes:*

- a) Pago total documentado;
- b) Espera documentada;
- c) Prescripción;
- d) Inhabilidad de título, no admitiéndose esta excepción si no estuviere fundada exclusivamente en vicios relativos a la forma extrínseca de la boleta de deuda.

Sin perjuicio de ello, excepcionalmente, en los casos en que la distancia entre la sede desde donde se emita la notificación y el domicilio fiscal del contribuyente exceda los CIEN (100) kilómetros y no se cuente con suficiente cantidad de oficiales notificadores, pudiendo demorarse el procedimiento de notificación, el representante del Fisco, con autorización previa de su jefatura y siempre que cuente con la autorización judicial correspondiente, podrá trabar la aludida medida con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

- En tal supuesto, una vez radicada la demanda y previo a la traba de la medida cautelar, deberá notificarse al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, el detalle de la deuda reclamada, haciendo saber que, de no cancelarse el crédito fiscal más la suma presupuestada para responder a intereses y costas en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación en los términos del artículo 7° de la RG (AFIP) 4.280, se procederá a efectivizar las medidas autorizadas.”.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación